



RESOLUCIÓN DE REINTEGRO POR LAS CANTIDADES INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADAS Y NO EJECUTADAS CORRESPONDIENTES A LAS SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL AÑO 2017

Vistas las actuaciones que integran el expediente de reintegro en relación a la entidad la ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (en adelante OCU), que a continuación se detallan, procede dictar acuerdo resolutorio del mismo teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En el procedimiento para la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y la realización de actividades de información, defensa y protección de los consumidores para el ejercicio 2017, convocadas por Resolución de 12 de junio de 2017, fue dictada Resolución de concesión, en fecha 22 de septiembre de 2017, por la Directora Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

La referencia a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, debe entenderse hoy referida a la Dirección General de Consumo, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en la que se establece que las funciones que el Real Decreto 19/2014, de 17 de enero, por el que se refunden los organismos autónomos Instituto Nacional del Consumo y Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición atribuía a la AECOSAN, en materia de consumo, serán desempeñadas por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Segundo: Finalizado el plazo de ejecución de los programas subvencionados, procedió dicha Asociación a la rendición de la cuenta justificativa, en fecha 27 de febrero de 2018, según preceptúa el artículo 17 de la Orden SSI/575/2015, de 26 de marzo, en la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores.

Tercero: Realizadas las actividades de control de la documentación justificativa, el 23 de abril de 2019 se dicta requerimiento de subsanación de la justificación, dando respuesta la Asociación el 25 de mayo de 2019.

Cuarto: En atención a lo anterior, y al no darse respuesta por parte de la Asociación a todo lo planteado, se dicta acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de subvenciones el 5 de noviembre de 2019, concediendo trámite de alegaciones en aplicación del artículo 94.2 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

OCU formula alegaciones a la, que son recibidas en fecha de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-Para el programa, “**GUIA SOBRE LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS PUERTA A PUERTA**”, OCU recibió 15.751,06 euros respecto de un presupuesto total aprobado de 19.827,62 euros, lo que representa el 79,44% de financiación (Anexo I)

Resultado del examen de la documentación, se ha constatado la inclusión en la cuenta justificativa de gastos correspondientes a este programa que, en aplicación de los artículos 11.1, 11.2.e, y 18 de la Orden SSI/575/2015, de 26 de marzo no tienen la consideración de gastos subvencionables, en relación con las distintas partidas contables que deben justificarse que se analizan a continuación y se detallan en el Anexo I a este acuerdo.

De conformidad con el anexo citado, hay una cantidad de 14.037,26 euros, diferencia entre el presupuesto aprobado (19.827,62 euros y el importe de la justificación admitida (5.790,36 euros), que no resulta justificada adecuadamente en aplicación de la normativa antes indicada, generando una deuda objeto de este acuerdo de 11.151,20 una vez considerado el porcentaje de financiación del programa del 79,44% y ello, sin perjuicio del cálculo de los intereses de demora que procedan.

Se aceptan las alegaciones presentadas únicamente en relación con la verificación del pago de la nómina y de los modelos 303 trimestral y 190 resumen anual.

2.- Para el programa, “**FOMENTO DEL RECICLAJE DE RESIDUOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS ENTRE LOS CONSUMIDORES**”, OCU recibió 23.867,33 euros respecto de un presupuesto total aprobado de 30.044,48 euros, lo que representa el 79,44% de financiación. (Anexo II).

Resultado del examen de la documentación, se ha constatado la inclusión en la cuenta justificativa de gastos correspondientes a este programa que, en aplicación de los artículos 11.1, 11.2.e, y 18 de la Orden SSI/575/2015, de 26 de marzo no tienen la consideración de gastos subvencionables, en relación con las distintas partidas contables que deben justificarse que se analizan a continuación y se detallan en el Anexo II a este acuerdo.

De conformidad con el anexo citado, hay una cantidad de 13.844,46 euros, diferencia entre el presupuesto aprobado (30.044,48 euros) y el importe de la justificación admitida (16.200,02 euros), que no resulta justificada adecuadamente en aplicación de la normativa antes indicada, generando una deuda objeto de este acuerdo de 10.998,04 euros una vez considerado el porcentaje de financiación del programa del 79,44% y ello, sin perjuicio del cálculo de los intereses de demora que procedan.

Se aceptan las alegaciones presentadas en relación con el pago de las nóminas, seguros sociales y contratos, si bien, el importe de las nóminas devengadas supera los límites establecidos en la Resolución de convocatoria de acuerdo con el siguiente detalle.

i) Cuenta 640 – Sueldos y salarios. Personal de la Organización

Por el sueldo abonado a las trabajadoras D^a. [REDACTED] y [REDACTED], OCU justifica en esta subcuenta un total de 11.810,79 euros, correspondiendo 6.674,11 euros de [REDACTED] y 5.136,78 euros de [REDACTED], admitiéndose 6.848,13 euros de los que 4.108,88 euros en la primera trabajadora y 2.739,25 euros en la segunda, según se expone a continuación.

De acuerdo con la disposición novena apartado 2.3º de la Resolución de 12 de junio de 2017, las retribuciones del personal imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla para los diferentes grupos de cotización, estableciendo para el grupo III un límite de 21.914,00 euros referido a catorce pagas anuales para una jornada de cuarenta horas, realizándose un cómputo proporcional para las jornadas de menor duración. La trabajadora [REDACTED] encuadrada en el grupo III de cotización, tiene un límite mensual subvencionable de 1.565,29 euros (21.914,00 euros /14 pagas) que considerando su jornada laboral de 35 horas semanales, se reduciría a 1.369,63 euros (1.565,29 euros *35/40), supera las retribuciones imputadas de los meses de noviembre a diciembre de 2017.

	Límite mensual (jornada de 40 horas)	Límite mensual jornada de 35 horas)	Importe bruto nómina imputado	Diferencia
Noviembre 2017	1.565,29	1.369,63	2.825,88	-1.456,26
Diciembre 2017	1.565,29	1.369,63	2.825,88	-1.456,26
Extra diciembre 2017	1.565,29	1.369,63	1.022,35	
TOTAL		4.108,88	6.674,11	-2.912,51

De acuerdo con la disposición novena apartado 2.3º de la Resolución de 12 de junio de 2017, las retribuciones del personal imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla para los diferentes grupos de cotización, estableciendo para el grupo III un límite de 21.914,00 euros referido a catorce pagas anuales para una jornada de cuarenta horas, realizándose un cómputo proporcional para las jornadas de menor duración. La trabajadora [REDACTED] encuadrada en el grupo III de cotización tiene un límite mensual subvencionable de 1.565,29 euros (21.914,00 euros percibidos en 14 pagas) que considerando su jornada laboral de 35 horas semanales, se reduciría a 1.369,63 euros (1.565,29 euros *35/40), quedando superado en las retribuciones imputadas de los meses de noviembre a diciembre de 2017.

	Límite mensual (jornada de 40 horas)	Límite mensual jornada de 35 horas)	Importe bruto nómina imputado	Diferencia
Noviembre 2017	1.565,29	1.369,63	2.568,39	-1.198,77
Diciembre 2017	1.565,29	1.369,63	2.568,39	-1.198,77
OTAL		2.739,25	5.136,78	-2.397,53

ii) Cuenta 640 – Sueldos y salarios. Personal contratado específicamente

Por el sueldo abonado a la trabajadora D^a. [REDACTED], OCU justifica en esta subcuenta un total de 6.257,41 euros, admitiéndose 3.119,74 euros, según se expone a continuación.

De acuerdo con la disposición novena apartado 2.3º de la Resolución de 12 de junio de 2017, las retribuciones del personal imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla para los diferentes grupos de cotización, estableciendo para el grupo V un límite de 15.653,00 euros referido a catorce pagas anuales para una jornada de cuarenta horas, realizándose un cómputo proporcional para las jornadas de menor duración. La trabajadora [REDACTED] encuadrada en el grupo V de cotización, tiene un límite mensual subvencionable de 1.304,42 euros (15.653,00 euros /12 pagas) que considerando su jornada laboral de 35 horas semanales, se reduciría a 1.141,37 euros (1.304,42 euros *35/40), quedando superado en las retribuciones imputadas de los meses de octubre a diciembre de 2017.

	Límite mensual (jornada de 40 horas)	Límite mensual jornada de 35 horas)	Importe bruto nómina imputado	Diferencia
Noviembre 2017	1.304,42	1.141,37	2.195,12	-1.053,75
Diciembre 2017	1.304,42	1.141,37	2.199,19	-1.057,82
1 al 22 diciembre 2017	956,57	837,00	1.863,10	-1.026,10
OTAL		3.119,74	6.257,41	-3.137,67

3.- Resumen reintegro PROGRAMAS.

El resumen de la deuda por reintegro, de cada uno de los programas es la siguiente:

NOMBRE DEL PROGRAMA	COSTE PROGRAMA	FONDOS APORTADOS	SUBVENCION CONCEDIDA	% SUBVENCIÓN	NO JUSTIFICADO	DEUDA REINTEGRO
GUIA SOBRE LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS PUERTA A PUERTA	19.827,62	4.076,56	15.751,06	79,44%	14.037,26	11.151,20
FOMENTO DEL RECICLAJE DE RESIDUOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS ENTRE LOS CONSUMIDORES	30.044,48	6.177,15	23.867,33	79,44%	13.844,46	10.998,04
TOTAL	49.872,10	10.253,71	39.618,39		27.881,72	22.149,23

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE** Requerir a la entidad ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el abono de la cantidad de **22.149,23 euros** calculados según la presente Resolución, como consecuencia de la justificación insuficiente y de la no ejecución de fondos concedidos.

Segundo.- El pago deberá hacerse efectivo, utilizando el modelo 069 emitido por la Dirección General de Consumo, como órgano gestor, de acuerdo con el artículo 5.c) de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, y en el plazo señalado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece:

a. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Advertir a la entidad que transcurrido el plazo señalado para el ingreso en período voluntario sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de la cancelación de la deuda, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el 18.4 de la Orden SSI/575/2015, de 26 de marzo, en el que se establece que se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo

38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria. Por su parte, el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Frente a esta resolución se podrá interponer , con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA MINISTRA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
P.D. de firma EL DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO
(ORDEN de 12 de abril de 2019)
Nelson Castro Gil



ANEXO I

GUÍA SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PUERTA A PUERTA

	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	JUSTIFICACION PRESENTADA OCU	JUSTIFICACIÓN ADMITIDA INICIAL	DESVIACIÓN			JUSTIFICACIÓN ADMITIDA FINAL
					Desviación admisible (10%)	Desviación real	%	
60	COMPRAS	6.500,00	5.921,41					0,00
607	Trabajos realizados por otras empresas (Campaña publicidad y promoción redes sociales)							
	607.1 Edición tríptico venta puerta a puerta (260.000 uds)	4.000,00	3.277,00	0,00	400,00	-4.000,00	-100,00%	0,00
	607.2 Campaña de publicidad en redes sociales	1.000,00	1.144,41	0,00	100,00	-1.000,00	-100,00%	0,00
	607.3 Diseño maquetación Guía RAAEs	1.500,00	1.500,00	0,00	150,00	-1.500,00	-100,00%	0,00
62	SERVICIOS EXTERIORES	3.000,00	3.000,00					0,00
624	Transportes y mensajería (gastos encarte Revista Compra Maestra-retractilado y embolsado de folletos)	3.000,00	3.000,00	0,00	300,00	-3.000,00	-100,00%	
64	GASTOS DE PERSONAL	10.327,62	10.419,37					5.790,36
640	Sueldos y Salarios. Remuneraciones fijas y eventuales							
	640.1 Sueldos y salarios del personal de la organización	7.824,00	7.920,00	6.982,01	782,40	-841,99	-10,76%	3.424,11
642	Seguridad Social a cargo de la empresa de la entidad							
	642.1 Seguridad Social a cargo de la empresa del personal	2.503,62	2.499,37	2.366,25	250,36	-137,37	-5,49%	2.366,25
	IMPORTE TOTAL PRESUPUESTADO	19.827,62	19.340,78					5.790,36



ANEXO II

FOMENTO DEL RECICLAJE DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ENTRE LOS CONSUMIDORES

	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	JUSTIFICACION PRESENTADA OCU	JUSTIFICACIÓN ADMITIDA INICIAL	DESVIACIÓN			JUSTIFICACIÓN ADMITIDA FINAL
					Desviación admisible (10%)	Desviación real	%	
60	COMPRAS	2.500,00	2.643,03	0,00				0,00
607	Trabajos realizados por otras empresas (Campaña publicidad y promoción redes sociales)							
	607.1 Campaña publicidad y promoción en internet	1.000,00	1.143,03	0,00	100,00	-1.000,00	-100,00%	0,00
	607.2 Diseño maquetación Guía RAAEs	1.500,00	1.500,00	0,00	150,00	-1.500,00	-100,00%	0,00
64	GASTOS DE PERSONAL	27.544,48	24.300,45					16.200,02
640	Sueldos y Salarios. Remuneraciones fijas y eventuales							
	640.1 Sueldos y salarios del personal de la organización	13.044,00	11.810,89	6.848,13	1.304,40	-6.195,88	-47,50%	6.848,13
	640.2 Sueldos y salarios del personal contratado específicamente	7.824,00	6.257,41	3.119,74	782,40	-4.704,26	-60,13%	3.119,74
642	Seguridad Social a cargo de la empresa de la entidad							
	642.1 Seguridad Social a cargo de la empresa del personal	4.172,80	3.841,06	3.841,06	417,28	-331,74	-7,95%	3.841,06
	642.2 Seguridad Social a cargo de la empresa del personal	2.503,68	2.391,09	2.391,09	250,37	-112,59	-4,50%	2.391,09
	IMPORTE TOTAL PRESUPUESTADO	30.044,48	26.943,48					16.200,02